

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 545 a 551.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que los Inspectores de Primera enseñanza que figuran en las relaciones que se publican pasen a percibir los sueldos que a cada uno de ellos se les asigna en las mismas, y que en los títulos administrativos que actualmente tienen se les extienda una diligencia con arreglo a los modelos que se insertan.—Páginas 551 a 553.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Página 553.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Profesores de entrada la provisión de una plaza de Profesor de ascenso vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Páginas 553 y 554.

Otra disponiendo que las cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Universidades de Sevilla y Zaragoza se agreguen para su provisión a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual asignatura de la Universidad de Santiago.—Página 554.

Otra disponiendo se Ancluya como excedentes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza a los señores que se mencionan.—Página 554.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que el flete que por el transporte de la República Argentina a puerto español de trigo o maíz ha de satisfacerse a los buques que se requisen durante el mes de Octubre del año actual sea el de 150 pesetas la tonelada; que durante la última decena de cada mes el Comité del Tráfico Marítimo proponga a este Ministerio el flete que ha de aplicarse a los buques requisados durante el mes siguiente; que por este Ministerio se proceda a la revisión de las liquidaciones practicadas por servicios de importación de trigo y maíz desde 1.º de Enero del año actual, y que la diferencia entre el flete a reducir y el corriente del mercado sea abonado como quebranto por los navieros.—Páginas 554 y 555.

Otra creando en este Ministerio el Ne-

gociado de Estadística e Información extranjera.—Página 556.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Nueva York del súbdito español Pío Marco.—Página 555.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes. Grupo 33.—Página 555.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido presentada por D. Francisco Góngora y Echenique instancia solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.—Página 558.

Dirección general del Tesoro público.—Anulando un resguardo de depósito.—Página 559.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Octubre próximo pasado.—Página 559.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso entre Profesores de entrada la provisión de una plaza de Profesor de ascenso vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 559.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Tomás Guillén para establecer un balneario en la playa de Suances (Santander).—Página 559.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Fornar Faet y termina con José Luján Rodríguez, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1919.

#### TOVAR

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta, séptima y octava Regiones, de Canarias y Baleares y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Francisco Forner Faet.....	Regimiento de Infantería de Tetuán, número 45.....
Carlos Lengua Margays.....	Idem id. id.....
Andrés Arbues Pásencia.....	10.º Regimiento de Artillería pesada.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Francisco Gramunt Margo.....	Regimiento de Infantería de América, número 14.....
José Baró Esparrieta.....	Idem id. id.....
Manuel Medrano Octavio.....	Regimiento de Infantería de la Constitución, número 29.....
José Fuentes Díez.....	Idem id. id.....
Daniel Macías Marcos.....	Regimiento de Infantería de la Lealtad, número 30.....
Leoneio Almirante González.....	Regimiento de Infantería de Andalucía, número 52.....
Nicolás García Sanz.....	11.º Regimiento de Artillería ligera.....
Balbino Ortega Linares.....	Sexta Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.....
Mateo Blanco Pinto.....	Caja Recluta de Zamora, número 88.....
Jaime Montmany Durán.....	Regimiento de Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Francisco Teixidó Noc.....	14.º Regimiento de Artillería ligera.....
José Jordá Masip.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Jaime Pons Andilla.....	Idem id. id.....
Jerónimo Ugarte Bastida.....	Regimiento de Infantería de Burgos, número 36.....
Constantino García Sanjurjo.....	Comandancia de Artillería de El Ferrol.....
Jesús Espiña Muradás.....	Idem id. id.....
José Aeritio Aurtena.....	Tercer Regimiento de Artillería de Montaña.....
Antonio Burguera Rigo.....	Regimiento de Infantería de Palma, número 61.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Damián Mulét Cabrer.....	Idem id. id.....
Ignacio Quesada Jover.....	Idem id. id.....
Roque Felipe Moreno.....	Comandancia de Artillería de Menorca.....
Delfín Costa Simaneta.....	Comandancia de Ingenieros de Menorca.....
Juan Rojas Navajas.....	Comandancia de Artillería de Tenerife.....
Antonio Navalón Navalón.....	Regimiento de Infantería de Africa, número 68.....
Antonio Picó Pons.....	Regimiento Mixto de Artillería de Melilla.....
El mismo.....	Idem id. id.....
José Ferias Bernat.....	Idem id. id.....
Pedro Zulueta Ormazá.....	Comandancia de Ingenieros de Melilla.....
Antonio Villaverde Vieites.....	Idem id. id.....
Pablo Solsona Godina.....	Comandancia de Tropas de Melilla.....
José Villegas Gutiérrez.....	Idem id. id.....
Jesús Ramos Suárez.....	Idem id. id.....
José Juan Galarza Aguirre Zabala.....	Idem id. id.....
Osmundo Casto Sirvent.....	Idem id. id.....
Vicente Orenge Fumollosa.....	Regimiento de Infantería del Serrallo, número 69.....
El mismo.....	Idem id. id.....
José Ferrón Feijóo.....	Idem id. id.....
José Arenas Pérez.....	Idem id. id.....
Benvenido Calvo Alvarez.....	Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta.....
Senador Cantuauriense Fraile.....	Idem id. id.....
Antonio Paton Alarcón.....	Comandancia de Ingenieros de Ceuta.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Fidel Santana Calleja.....	Batallón de Cazadores de Madrid, número 2.....
José Luján Rodríguez.....	Batallón de Cazadores de Figueras, número 6.....

Madrid, 4 de Octubre de 1919.—Tovar.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a quienes se refiere la siguiente relación, que empieza con Andrés Veliz Landete y termina con Miguel Ochoa Bueno, pertenecientes a los Reemplazos que se indican,

están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

## que se cita

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
30	Julio .....	1919	10	Castellón .....	1.000
4	Agosto .....	1919	81	Idem .....	1.000
28	Julio .....	1919	69	Huesca .....	500
6	Agosto .....	1919	165	Idem .....	250
10	Idem .....	1919	193	Lérida .....	750
4	Idem .....	1919	192	Idem .....	750
2	Idem .....	1919	17	Navarra .....	1.250
7	Idem .....	1919	61	Idem .....	1.000
4	Idem .....	1919	21	Salamanca .....	750
29	Julio .....	1919	184	Santander .....	1.000
1	Agosto .....	1919	14	Segovia .....	1.000
28	Julio .....	1919	27	Palencia .....	1.000
11	Agosto .....	1919	108	Zamora .....	500
29	Julio .....	1919	250	Barcelona .....	500
6	Agosto .....	1919	11	Idem .....	250
1	Idem .....	1919	104	Idem .....	1.000
29	Julio .....	1919	212	Tarragona .....	1.000
4	Agosto .....	1919	73	Idem .....	500
9	Idem .....	1919	245	Idem .....	1.500
9	Idem .....	1919	10	Vizcaya .....	750
31	Julio .....	1919	99	Cerúfia .....	1.000
4	Agosto .....	1919	250	Orense .....	1.000
1	Idem .....	1919	45	Guipúzcoa .....	500
30	Julio .....	1919	230	Baleares .....	1.000
2	Agosto .....	1919	52	Idem .....	500
6	Idem .....	1919	164	Idem .....	750
31	Julio .....	1919	192	Alicante .....	750
28	Idem .....	1919	136	Albacete .....	750
7	Agosto .....	1919	71	Lérida .....	1.000
4	Idem .....	1919	34	Córdoba .....	750
28	Julio .....	1919	676	Albacete .....	750
29	Idem .....	1919	138	Barcelona .....	500
2	Agosto .....	1919	100	Idem .....	500
5	Idem .....	1919	229	Idem .....	750
2	Idem .....	1919	75	Vizcaya .....	2.000
1	Idem .....	1919	16	Pontevedra .....	750
5	Idem .....	1919	214	Lérida .....	1.000
30	Julio .....	1919	28	Cádiz .....	1.000
1	Agosto .....	1919	107	Cerúfia .....	1.500
6	Idem .....	1919	103	Guipúzcoa .....	750
11	Idem .....	1919	155	Málaga .....	500
28	Julio .....	1919	18	Valencia .....	500
29	Idem .....	1919	55	Castellón .....	250
9	Agosto .....	1919	163	Orense .....	1.000
1	Idem .....	1919	93	Granada .....	750
5	Idem .....	1919	238	Jaén .....	1.000
2	Idem .....	1919	76	Vizcaya .....	2.000
26	Julio .....	1919	62	Ciudad Real .....	1.000
6	Agosto .....	1919	81	Idem .....	500
7	Idem .....	1919	183	Soria .....	1.000
5	Idem .....	1919	134	Granada .....	750

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones, de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Andrés Veliz Landete.....	Soldado del séptimo Regimiento pesado de Artillería.....
Augusto Alós Canós.....	Idem id. id.....
José García Llorens.....	Idem id. id.....
Martín Busquets Cubell.....	Idem id. id.....
José Huesa Auxó.....	Idem id. id.....
Miguel Nadal Ribas.....	Idem id. id.....
El mismo.....	"
Daniel Marfull Miret.....	Soldado del octavo Regimiento pesado de Artillería.....
Leoncio de Torres Olmos.....	Soldado del Depósito de Sementales de Artillería.....
Francisco Cobo del Hoyo.....	Idem id. id.....
Juan Barsó Batallé.....	Idem id. id.....
Juan Langa Estella.....	Soldado del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores.....
Vicente Borroy Luna.....	Soldado de Infantería del Regimiento del Infante, número 5.
Pablo Salas Noguerras.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Aragón, número 21..
Bernardo Lázaro Lázaro.....	Idem id. id.....
Emilio Irausu Gallardo.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Gerona, número 22..
José María Marco Egea.....	Soldado del Regimiento de Pontoneros.....
Agustín Puigpelat Campos.....	Soldado de Infantería del Regimiento de América, número 14.
Anastasio Santamaría Moreno.....	Soldado de Infantería del Regimiento de la Lealtad, núm. 30.
El mismo.....	"
Edelmiro Sanz Barcenilla.....	Idem id. id.....
José Borrás Salvadó.....	Soldado de Caballería de Almansa, 13.º de Caballería.....
Benito Martín Bayón.....	Soldado del 11.º Regimiento de Artillería ligera.....
El mismo.....	"
Aniceto Nicuesa Uslarroz.....	Soldado de Artillería de la Comandancia de Pamplona.....
Mariano Iribarren Barber.....	Idem id. id.....
Antonio Zufiaurre Irujo.....	Idem id. id.....
José María Arana Elorrieta.....	Soldado de Artillería de la Comandancia de San Sebastián..
Pedro Zozalla Ballaz.....	Soldado del 13.º Regimiento de Artillería ligera.....
Bonifacio Cacho Cagigas.....	Soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores.....
Teófilo Alonso Seco.....	Recluta de la Caja de Miranda.....
Emilio Valmaseda Molina.....	Soldado de Lanceros del Regimiento de Farnesio, 5.º Caballería
Paulino Tapia Valdezote.....	Idem id. id.....
Silvano Gallego Redondo.....	Idem id. id.....
Ramón Carnota Valiñas.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Zaragoza, número 12.
Bautista Arias Blanco.....	Idem id. id.....
Félix Barquín García.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Burgos, número 36.
Manuel Alvarez García.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Murcia, número 37.
Germán Alvarez Iglesias Matellanes.....	Soldado del tercer Regimiento de Artillería de Montaña.....
Jaime Piza Pol.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Palma, número 61..
Gregorio Barceló Pastor.....	Idem id. id.....
Antonio Vidal Pons.....	Idem id. id.....
José Selva Jofre.....	Idem id. id.....
Sebastián Camprubé Villalta.....	Idem id. id.....
Gregorio Juan Ferrá.....	Idem id. id.....
Juan Rosell Llevat.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Menorca, número 71.
Pablo Company Cañellas.....	Soldado de la compañía telegráfica de Mallorca.....
Pedro Palmer Alberti.....	Idem id. id.....
Guillermo Morcaval Sanz.....	Idem id. id.....
El mismo.....	"
Antonio Gilabert Tomás.....	Idem id. id.....
Pedro Busquets Canavés.....	Idem id. id.....
Jaime Ferrer Ramis.....	Idem id. id.....
Miguel Pellicer Lluch.....	Soldado de la Sección de Tropas de Sanidad Militar de Menorca..
Luis Cutillas García.....	Idem id. id.....
Juan González Vázquez.....	Soldado de Artillería de la Comandancia de Las Palmas.....
Manuel Aparici Monfort.....	Soldado de Ingenieros de la Comandancia de Melilla.....
Basilio Ortuño Serrano.....	Soldado de Intendencia de la Comandancia de Melilla.....
José Abaucens Martínez.....	Soldado del Batallón de Cazadores de Madrid, número 2.....
Juan José Mendoza Sáez.....	Soldado del Batallón de Cazadores de Llerena, número 11..
Juan Mariano Galarza Suenza.....	Soldado del Batallón de Cazadores de Talavera.....
Juan Botella Rodríguez.....	Soldado de Ingenieros de la Comandancia de Ceuta.....
El mismo.....	"
Tomás Casimiro Zaforas.....	Idem id. id.....
Isidoro Ruiz Sedano.....	Cabo de Intendencia de la Comandancia de tropas de Ceuta...
Miguel Ochoa Bueno.....	Soldado del Batallón de Cazadores de Las Navas.....

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
30	Julio	1919	156	Albacete	1.500
29	Idem	1919	36	Castellón	750
29	Idem	1919	35	Idem	750
8	Agosto	1919	12	Gerona	1.000
5	Idem	1919	21	Castellón	1.500
11	Idem	1919	128	Gerona	750
11	Idem	1919	146	Idem	250
7	Idem	1919	51	Barcelona	1.250
9	Idem	1919	227	Zaragoza	1.500
4	Idem	1919	120	Cuenca	1.500
2	Idem	1919	188	Gerona	1.000
31	Julio	1919	128	Zaragoza	500
31	Idem	1919	134	Idem	1.250
9	Agosto	1919	241	Idem	750
9	Idem	1919	230	Idem	750
1	Idem	1919	142	Idem	750
8	Idem	1919	221	Idem	750
28	Julio	1919	225	Lérida	500
26	Idem	1919	212	Burgos	500
31	Idem	1919	228	Idem	250
31	Idem	1919	75	Palencia	1.500
2	Agosto	1919	64	Tarragona	1.500
24	Julio	1919	1	Palencia	500
1	Agosto	1919	108	Idem	250
1	Idem	1919	7	Navarra	500
1	Idem	1919	16	Idem	1.250
6	Idem	1919	56	Idem	375
7	Idem	1919	181	Vizcaya	750
1	Idem	1919	5	Navarra	750
5	Idem	1919	49	Santander	1.000
4	Idem	1919	248	Burgos	500
5	Idem	1919	208	Valladolid	1.500
28	Julio	1919	198	Idem	1.500
30	Idem	1919	113	Idem	1.500
6	Agosto	1919	188	Coruña	1.000
2	Idem	1919	104	Idem	500
11	Idem	1919	222	Santander	1.000
12	Idem	1919	183	Pontevedra	1.000
6	Idem	1919	119	Zamora	2.000
29	Julio	1919	246	Baleares	500
31	Idem	1919	218	Idem	1.000
31	Idem	1919	1.052	Idem	750
29	Idem	1919	245	Idem	1.000
2	Agosto	1919	246	Idem	750
31	Julio	1919	9	Idem	750
22	Idem	1919	153	Tarragona	1.000
6	Agosto	1919	166	Baleares	750
30	Julio	1919	229	Idem	2.000
29	Idem	1919	223	Idem	500
8	Agosto	1919	179	Idem	250
4	Idem	1919	172	Barcelona	750
30	Julio	1919	229	Baleares	500
29	Idem	1919	224	Idem	2.000
30	Idem	1919	120	Idem	500
1	Agosto	1919	135	Idem	1.000
11	Idem	1919	168	Málaga	1.500
4	Idem	1919	39	Castellón	1.500
29	Julio	1919	151	Albacete	750
9	Agosto	1919	201	Zaragoza	750
6	Idem	1919	62	Navarra	500
2	Idem	1919	25	Idem	1.000
28	Julio	1919	124	Albacete	1.000
29	Idem	1919	146	Idem	500
4	Agosto	1919	97	Zaragoza	750
11	Idem	1919	362	Burgos	1.000
5	Idem	1919	53	Navarra	750



Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia Hilario Forment Ros, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago núm. 115, expedida en 23 de Diciembre de 1916, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por D. José Badillo Beluda, vecino de Ollería, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo, el soldado del Regimiento mixto de Artillería de esa plaza, Herminio Vadillo Micó, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 2.631, expedida en 30 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Larache Francisco Machi Espuny, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 6, expedida en 30 de Septiembre de 1918, por el segundo plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que por Real orden en 1.º de Mayo último (D. O. número 99) le fueron concedidos los beneficios del artículo 271 de la ley de Reclutamiento, y en la misma se disponía que con las 1.000 pesetas que tenía ingresadas como primer plazo, se considere satisfecho el total de la que señala el artículo 268 de dicha ley, a que se halla acogido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por D. Valero Riera Yepres, vecino de Tarazona, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 152, expedida en 31 de Diciembre de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. José Riera Aisa, alistado para el reemplazo de 1916, perteneciente a la Caja de Zaragoza número 64, y teniendo en cuenta que el interesado fué nombrado alumno de la Academia de Artillería, en la cual continúa, y lo prevenido en el caso segundo del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento, y párrafo 2.º del 468 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pe-

setas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado de la Comandancia de tropas de Intendencia de esa plaza Gaspar Pérez de San Román y González de Galdeano, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 122, expedida en 29 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Córdoba número 10, Juan Olmedo Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (Diario Oficial número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 61, expedida el 30 de Julio de 1919, quedando satis-

hecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Fábregas Carreras, vecino de Barcelona, provincia de idem, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 171, expedida en 14 de Enero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Fábregas Capuno, alistado para el reemplazo de 1919 por la Caja de recluta de Barcelona, número 52, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Abelardo Fontanet Plaza, vecino de esa capital, calle de Villarroel, número 111, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 133, expedida en 11 de Agosto de 1916, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1907, perteneciente a la Zona de Barcelona número 18, teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de pró-

fugo, con arreglo al Real decreto de 24 de Julio de 1916 y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Antonio Gara Calero, soldado del Regimiento de Artillería a caballo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, según carta de pago número 215, expedida en 7 de Junio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la tercera Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real decreto de 17 del actual las plantillas de Inspectores de Primera enseñanza, con arreglo a las normas establecidas en la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de Primera enseñanza que se expresan en la

relación adjunta pasen a percibir, a partir del día 1.º del pasado mes de Agosto, los sueldos que a cada uno de ellos se asigna en la citada relación.

2.º En los títulos administrativos que actualmente tienen dichos Inspectores se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponde según el sueldo que ahora pasan a disfrutar, con arreglo a la ley vigente del Timbre.

3.º Que los Inspectores comprendidos en la relación B, que a continuación se inserta, comiencen a percibir los sueldos que en dicha relación se expresan y desde las fechas que en la misma se consignan.

4.º Que las respectivas tomas de posesión tengan lugar en la forma prescrita por el artículo 59 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; y

5.º Que a los Inspectores comprendidos en la relación B se les extienda en sus títulos administrativos una diligencia con arreglo a los modelos números 2 y 3 que se acompañan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

NÚMERO 1

*Modelo de certificación que se cita.*

D...

Certifico: ... que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Inspector de primera enseñanza de... ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre en relación con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla tercera de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la intervención general de la Administración del Estado, inserta en la GACETA de 20 de Septiembre de 1918.

NÚMERO 2

*Modelo de certificación que se cita.*

D...

Certifico: ... que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Inspector de primera enseñanza de... comenzó en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, en cuyo percibo cesó con fecha 12 de Agosto a percibir el sueldo anual de... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre, en relación con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último, haciendo constar que se ha completado el reintegro

Este título conforme previene la regla tercera de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la GACETA de 20 de Septiembre de 1918.

## NÚMERO 3

Modelo de certificación que se cita.

Certifico: ... que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Inspector de primera enseñanza de ... comenzó en 1.º de Agosto a percibir el sueldo anual de ... pesetas, en cuyo mes cesó en 31 del mismo mes, comenzando con fecha 1.º de Septiembre último a percibir el sueldo de ... pesetas que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre, en relación con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla tercera de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la GACETA de 20 de Septiembre de 1918.

## A

## RELACIÓN QUE SE CITA

Con el sueldo anual de 7.000 pesetas desde 1.º de Agosto de 1919.

- 4.—D. Juan Patiño Rubio, Valencia.
- 5.—D. Martín Amado Cayón y Cos, Valladolid.
- 6.—D. Enrique Marzo y Castro, Zaragoza.
- 7.—D. Dimas Fernández y García, Barcelona.
- 8.—D. Gabriel Pancorbo y Cascales, Granada.
- 9.—D. Félix Maximiano Rodríguez y Arias, Cáceres.
- 10.—D. Francisco Carrillo y Guerrero, Madrid.
- 11.—D. Manuel Martín Chacón, Guadalajara.
- 12.—D. Tomás Romojaro y García, Santander.

Con el sueldo anual de 6.000 pesetas desde 1.º de Agosto de 1919.

- 13.—D. José del Río de la Bandera, Córdoba.
- 14.—D. Miguel Moreno y Muñoz, Almería.
- 15.—D. Luis Jorge y de Paño, Coruña.
- 16.—D. Antonio Arocha y García, Sevilla.
- 17.—D. Manuel Ibarz y Borrás, Gerona.
- 18.—D. Francisco Sánchez y Sánchez, Ciudad Real.
- 19.—D. Leopoldo Sanz Rahona, Guipúzcoa.
- 20.—D. Francisco Oña Rodríguez, Toledo.
- 21.—D. Manuel Lorenzo y Gil, Lugo.
- 22.—D. Miguel Bernal y Martínez, Alicante.
- 23.—D. José García y Cous, Logroño.
- 24.—D. Julio Saldaña y Alonso, Burgos.
- 25.—D. José Puchis y Cherta, Tarragona.
- 26.—D. Gerardo Álvarez y Luncses, Pontevedra.

- 27.—D. Benito Luis Lorenzo y Rodríguez, Orense.
  - 28.—D. Ezequiel Cazafia y Ruiz, Murcia.
  - 29.—D. Bernardo Ezquez y Jiménez, Coruña.
  - 30.—D. Angel Lozano y Galiano, Albacete.
  - 31.—D. Higinio Pérez y Vergara, Vizcaya.
  - 32.—D. Serafín Montalvo y Sanz, Logroño.
  - 33.—D. Darío Calamés y Ruza, Vizcaya.
  - 34.—D. Juan López Tamayo, Jaén.
  - 35.—D. Antonio Alonso y Pérez, Zamora.
  - 36.—D. Eulalio Escudero y Esteban, Salamanca.
  - 37.—D. Agustín Nogués y Sardá, Madrid.
  - 38.—D. Juan Gonzalo y Martín, Burgos.
  - 39.—D. Manuel Yuguero y Fernández, Soria.
  - 40.—D. Natalio Utray y Jáuregui, Madrid.
  - 41.—D. Manuel Rueda y González, Baleares.
  - 42.—D. José Priego y López, Córdoba.
  - 43.—D. Andrés Roco y Jarones, Barcelona.
  - 44.—D. Francisco Verge y Sánchez, Málaga.
  - 45.—D. Angel López-Amo y Molinero, Alicante.
  - 46.—D. Ignacio García y García, León.
  - 47.—D. Ruperto Escobar y Castillo, Sevilla.
  - 48.—D. Alonso Olagüe y Bordas, Valencia.
  - 49.—D. Emilio Soler y Fors, Barcelona.
  - 50.—D. Luis de Francisco y Galdeano, Huesca. Con 5.000 pesetas desde 1.º a 12 de Agosto de 1919 y 6.000 desde 13 de Agosto de 1919.
  - 51.—D. Angel Orta y Gaitero, Valladolid. Con 5.000 pesetas desde 1.º a 31 de Agosto de 1919 y 6.000 desde 1.º de Septiembre de 1919.
- Con el sueldo anual de 5.000 pesetas desde 1.º de Agosto de 1919.
- 52.—D. Federico Ortega y Valero, Valencia.
  - 53.—D. Antonio Eiján y Lorenzo, Santander.
  - 54.—D. Luciano Seoane y Seoane, Córdoba.
  - 55.—D. Filemón Blázquez y Castro, Cádiz.
  - 56.—D. Miguel Uribes y García, Cuenca.
  - 57.—D. José María Xandri y Pich, Barcelona.
  - 58.—D. Federico García y Díaz, Avila.
  - 59.—D. Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez, Ciudad Real.
  - 60.—D. Macario Iglesia, Oviedo.
  - 61.—D. Salvador Grau Martí, Navarra.
  - 62.—D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, Guadalajara.
  - 63.—D. Juan Llarena Llensa, Lérida.
  - 64.—D. José Monserrat, Torrent, Gerona.
  - 65.—D. Félix Jové Vergés, Lérida.
  - 66.—D. Emilio Monserrat y Colás, Castellón.

67.—Doña Juliana Torrego y Pedrazuela, Madrid.

68.—Doña María Quintana y Ferragut, Madrid. Con 4.500 pesetas desde 1.º a 12 de Agosto de 1919 y con 5.000 desde 13 de Agosto de 1919.

69.—Doña Leonor Serrano y Pablo, Barcelona. Con 4.500 pesetas de 1.º a 31 de Agosto de 1919 y 5.000 desde 1.º de Septiembre de 1919.

Con el sueldo anual de 4.500 pesetas desde 1.º de Agosto de 1919.

70.—Doña Teodora Hernández y Sanjuán, Córdoba.

71.—Doña María Angela Trinxé, Zaragoza.

72.—Doña Adelaida García de Castro, Valencia.

73.—Doña Elena Sánchez y Tamarago, Oviedo.

74.—Doña Adelaida Díez y Díez, Valladolid.

75.—Doña Victoria Adrados e Iglesias, Salamanca.

76.—Doña Luisa Bécares y Más, Madrid.

78.—D. Benito Castrillo Sagredo, Oviedo.

79.—D. Francisco Abella y Garrido, Avila.

80.—D. Alfonso Barea y Molina, Málaga.

81.—D. Antonio Juan Onieva, Oviedo.

82.—D. Valentín Aranda y Rubiales, Burgos.

83.—D. Antonio Ballesteros y Usano, Segovia.

84.—D. Juan José Senent, Castellón.

85.—D. José María Azpeurrutia, Málaga.

86.—D. Angel Rodríguez y Mata, Oviedo.

87.—D. Fernando Sáinz y Ruiz, Granada.

88.—D. Juan Capó Valls, Baleares.

89.—D. Pablo Lubelza, Toledo.

90.—D. José Gabaldón y Navarro, Cuenca.

91.—Doña Siniórosa Vallejo y Lara,

92.—Doña María Teresa Martínez de Bujanda, Granada.

93.—Doña Amelia Asensio y Bebia, Vizcaya.

94.—Doña Lucía Zamora y García, Guipúzcoa.

95.—Doña Guillermina de Pablo, Sevilla.

96.—Doña Guadalupe Delgado Pineda, Alicante.

97.—Doña Josefa Segovia y Morón, Jaén.

98.—D. Luis Linares Becerra, Madrid.

99.—D. Lorenzo Olagüe Bordas, Murcia.

100.—D. Joaquín Salvador Artigas, Albacete.

101.—D. Anselmo Rodríguez Sáez, Alava.

102.—D. Juan Novás y Guillén, Pontevedra.

103.—D. Mariano Lampreave, Palencia.

104.—D. Dámaso Miñón Villanueva, León.

105.—D. Gonzalo Gálbez Carmona, Granada.

106.—D. Luis Soto Menor, Lugo.

107.—D. Juan García Magariño, Málaga. Con 4.000 pesetas de 1.º a 12 de Agosto de 1919, y 4.500 desde 13 de Agosto de 1919.

108.—Doña Faustina Álvarez y García, Murcia. Con 4.000 pesetas de 1.º a



31 de Agosto de 1919, y 4.500 desde 1.º de Septiembre de 1919.

109.—D. Angel Luengo y Encinas, Zamora. Con 4.000 pesetas de 1.º a 31 de Agosto de 1919, y 4.500 desde 1.º de Septiembre de 1919.

110.—D. Ricardo Luna Carné, Tarragona, con 4.500 desde 1.º de Agosto de 1919.

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas desde 1.º de Agosto de 1919.

111.—D. Quirino Francisco Muñoz Araoz, Zamora.

112.—D. Daniel Rodríguez Rubín, Orense.

113.—D. José Galisteo Soto, Huesca.

114.—D. Tomás de Rivas Jiménez, Soria.

115.—D. Ciriaco Juan Huerta, León.

116.—D. Eladio García y Martínez, Navarra.

117.—D. Eusebio José Lillo, León.

118.—D. Francisco Rodríguez Besteiro, Madrid.

119.—D. Rodolfo Jiménez Zoazo, Navarra.

120.—D. Manuel Sierra Bustamante, Guipúzcoa.

121.—D. Pedro Riesa y Vidal, Lérida.

122.—D. Antonio Couceiro, Orense.

123.—D. Luis Siles Criado, Huelva.

124.—Doña María de los Desamparados Larraga, Coruña.

125.—D. Lorenzo Gordón Gómez, Badajoz.

126.—D. Gervasio Manrique Hernández, Soria.

127.—D. Juan Espinal Olcoz, Teruel.

128.—D. Félix Isac Faro de la Vega, Burgos.

129.—D. Benigno Ferrer Domingo, Almería.

130.—D. Gabriel Vera y Oria, Guadalajara.

131.—Doña Tomasa Piosa y Lacueva, Guadalajara.

132.—D. Luis Calatayud Buades, León.

133.—D. Mauricio Emiliano Morales Guisado, Algeciras.

134.—D. Gregorio Jesús Rodríguez, Oviedo.

135.—D. Andrés García y Martín, Salamanca.

136.—D. Francisco Abad y Gallego, Canarias.

137.—D. Ricardo Soler Carbón, Teruel.

138.—D. Ernesto Marcos y Rodríguez, Zaragoza.

139.—D. Lucio Yubero y Ranz, Jaén.

B

#### RELACION QUE SE CITA

53.—D. Luis de Francisco Galdeano, Huesca. Con 5.000 pesetas desde 1.º a 12 de Agosto de 1919 y 6.000 desde 13 de Agosto de 1919.

54.—D. Angel Orta Gaitero, Valladolid. Con 5.000 pesetas desde 1.º a 31 de Agosto de 1919 y 6.000 desde 1.º de Septiembre de 1919.

71.—Doña María Quintana Ferragut, Madrid. Con 4.500 pesetas desde 1.º a 12 de Agosto de 1919 y 5.000 desde 13 de Agosto de 1919.

72.—Doña Leonor Serrano y Pablo, Barcelona. Con 4.500 pesetas desde 1.º a 31 de Agosto de 1919 y 5.000 desde 1.º de Septiembre de 1919.

107.—D. Juan García Magarifo, Málaga. Con 4.000 pesetas desde 1.º a 12 de Agosto de 1919 y 4.500 desde 13 de Agosto de 1919.

108.—Doña Faustina Alvarez García, Murcia. Con 4.000 pesetas desde 1.º a 31 de Agosto de 1919 y 4.500 desde 1.º de Septiembre de 1919.

109.—D. Angel Luengo Encinas, Zamora. Con 4.000 pesetas desde 1.º a 31 de Agosto de 1919 y 4.500 desde 1.º de Septiembre de 1919.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en la parroquia de Curbián y con emplazamiento en Ulloa, alegando la distancia que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que se acceda a la creación de la Escuela de asistencia mixta servida por Maestra que se pretende para el lugar de Ulloa, modificándose en este sentido el Arreglo escolar del Municipio de Palas del Rey.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ca-

bafias (La Coruña) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Cabafias (La Coruña) solicita la creación de dos Escuelas en Porto y Erines, alegando que se trata de dos importantes grupos de población que carecen de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las actuales Escuelas del Municipio a causa de la distancia y de las dificultades del camino, comprometiéndose a facilitar el local y material pedagógicos necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Cabafias, constituyendo dos nuevos distritos con los pueblos de Porto y Erines, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro en cada uno.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 se anuncie al turno de concurso entre Profesores de entrada una plaza de Profesor de ascenso correspondiente a las enseñanzas del sexto grupo de los enumerados en el artículo 27 del citado Reglamento (nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad).

y Electrotecnia) vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante las cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Universidades de Sevilla y Zaragoza, y correspondiendo su provisión al turno de oposición entre auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean agregados a las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Universidad de Santiago, anunciada a igual turno, y cuyos ejercicios no han comenzado aún.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Llacer Botellá y D. Mariano Amo y Ramos, funcionarios excedentes del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, solicitando se les reconozca el derecho a percibir los haberes devengados de 1.º a 31 de Agosto último, con arreglo a los nuevos sueldos de 6.000 y 4.500 pesetas que les corresponden, respectivamente, y que se les incluya como excedentes en el Escalafón y en el lugar que en el mismo les corresponda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se incluya como excedentes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza a D. Ricardo Llacer y a D. Mariano Amo, colocando al primero entre D. Agustín Nogués y D. Juan Gonzalo Martín, y al segundo entre D. Fernando Sáinz y don Juan Capó Valls.

2.º Que se declare a D. Ricardo Llacer con derecho a percibir la diferencia entre su sueldo anterior y el de 6.000 pesetas que le corresponden desde 1.º a 31 de Agosto último, en cuya fecha cesó de prestar servicio activo en la Inspección de Primera enseñanza.

3.º Que se declare a D. Mariano

Amo con derecho a percibir la diferencia entre su sueldo anterior y el de 4.500 pesetas que le corresponde desde 1.º a 31 de Agosto último, en cuya fecha cesó de prestar servicio activo en la Inspección de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 142

Ilmo. Sr.: Contratada en Mayo y Octubre del pasado año la adquisición en la República Argentina de trigo y maíz con que colmar el déficit de nuestras cosechas, se han transportado hasta esta fecha, en buques requisados total o parcialmente, la cantidad de 305.366 toneladas del primero de dichos cereales, quedando pendientes de carga y transporte 187.964. Las dificultades, cada día crecientes, con que lucha nuestra Marina mercante, han obligado a disminuir en los últimos meses el número de buques que realizaban estos transportes, que han quedado limitados a tres de los seis buques "Españas" incautados por el Estado y a los vapores correos de la Compañía Trasatlántica y de alguna otra que realiza viajes periódicos a la República Argentina. Urgó, por tanto, designar buques en requisita para el transporte de 175.000 toneladas de trigo, lo que exige movilizar un tonelaje equivalente a la quinta parte de la flota mercante nacional, por lo que es necesario señalar un flete reducido que, no suponiendo excesivo gravamen para el Estado, disminuya los quebrantos experimentados por los navieros, que en fin de 1918 ascendían ya a la cantidad de 120 millones de pesetas. Encomendado a los representantes del Estado en el Comité de Tráfico Marítimo la propuesta de flete que pudiera aplicarse a este servicio, han realizado un detenido estudio de los factores que integran su determinación, deduciendo como conclusión que el flete remunerador no puede bajar de 180 pesetas la tonelada para el período comprendido entre 1.º de Enero del corriente año y el fin del mes de Octubre, haciendo notar que el flete libre, que a principios de año era de 450 pesetas, ha bajado en estos momentos a 190, por lo que es de suponer que se llegue a mayores descensos

que permitan reducir el flete que el Estado ha de satisfacer.

Tomando por base esta propuesta, y aceptando los cálculos sobre valor de las naves, coste de la travesía, gastos de seguros, etc., que le sirven de fundamento, debe reducirse, sin embargo, a juicio del que suscribe, el flete que ha de pagar el Estado, limitándolo a una cantidad que remunere los estrictos gastos del viaje, prescindiendo del beneficio industrial que el naviero obtiene en el flete libre y del que debe resarcirse considerándolo como quebrantos a repartir en la forma que se hizo en años anteriores. Como a su vez es lógico prever reducciones en el flete en meses sucesivos, por la disminución del valor de los factores que lo integran, debe encomendarse al Comité de Tráfico Marítimo la fijación mensual del mismo, con la limitación de que no se rebase el tipo de 150 pesetas que se señala para los meses anteriores, tipo que deja reducidos los quebrantos que han de satisfacer los navieros en lo que va de año a una cantidad que puede calcularse en 23.200.000 pesetas. Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El flete que por el transporte de la República Argentina al puerto español, de trigo o maíz, ha de satisfacerse a los buques que se requisen durante el mes de Octubre del presente año, será el de 150 pesetas la tonelada, en el que se entienden comprendidos todos los gastos del viaje, incluso estadías y demoras en la carga.

Segundo. Durante la última decena de cada mes el Comité de Tráfico Marítimo propondrá al Ministerio de Abastecimientos el flete que ha de aplicarse a los buques requisados durante el mes siguiente, teniendo en cuenta las fluctuaciones del flete libre del mercado y las alteraciones de los factores que influyen en su determinación, tales como el valor de la nave, precio del combustible, seguro marítimo ordinario y de minas, etc. Este flete no podrá exceder en ningún caso del de 150 pesetas señalado para el mes de Octubre.

Tercero. Por el Ministerio de Abastecimientos se procederá a la revisión de las liquidaciones practicadas por servicios de importación de trigo y maíz desde 1.º de Enero del corriente año, a fin de que el flete que se satisfaga por los mismos sea el señalado para el mes de Octubre.

Cuarto. La diferencia entre el flete a reducir y el corriente del mercado, que osciló en el presente año entre

450 y 180 pesetas, será abonado como quebranto por los navieros, según determina el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Mayo de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1919.

P. A.,  
R. DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio,  
Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

#### REAL ORDEN NUM. 153

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Abastecimientos exige, para cumplir con acierto sus importantes funciones, inspirarse en todo momento en la realidad social. La estadística, base de todo servicio administrativo, lo es de modo especial en los encomendados a este Ministerio, si ha de realizar labor con arreglo a los procedimientos de la técnica económica moderna. Fué este elemento inspirador de sus decisiones, mediante las estadísticas ofrecidas por distintos servicios, aunque sin tener aquel carácter general que permita apreciar, en toda su amplitud y detalle, el estado actual y desenvolvimiento de la economía nacional. De otra parte, valiosas aportaciones de información extranjera, no sólo constituyen elemento de provechosa ilustración, sino que son hoy datos de juicio necesarios, cuando, por ley de solidaridad económica, se ofrece como un todo armónico la economía universal, acrecentada esta importancia por radicales transformaciones en el régimen económico sometido a la intervención del Estado.

La primera labor que urge acometer es la formación de los Números Índices (*Index Numbers*) de España, obra fundamental que recoge de modo científico la marcha de la producción y de los precios de cada pueblo. Este servicio fué iniciado hace más de medio siglo por *The Economist* y los meritisimos trabajos de Sauerbeck, recibiendo desde entonces tales perfeccionamientos, que lo convierten en instrumento insustituible aunque complejo y delicado para el aprecio de la evolución económica. Los Estados, comprendiéndolo así, le establecieron como servicio oficial, según puede observarse en Inglaterra con la reorganización, en Marzo de 1918, del *Board of Trade*, que le puso como eje de sus servicios; en Francia, en el servicio de *Observation des prix*; en Italia, con los índices unitarios; en los Estados Unidos, con las tablas de números in-

dicadores preparadas por Edgeworth, entre otros ejemplares no menos importantes. De España se ha dicho, en el conocido anuario *The Statesman's Year Book*, que no pueden ofrecerse estadísticas exactas, mientras no se organice el servicio de *Index Numbers*. No otra consideración merece este problema, cuando se observa que los Números Índices constituyen, a la vez que la expresión sintética de la riqueza de cada pueblo, el denominador común en las relaciones económicas internacionales. Fundado en las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se cree en el Ministerio de Abastecimientos, bajo la dependencia directa del Oficial Mayor del mismo, el Negociado de Estadística e Información Extranjera, que al mismo tiempo que forme los *Index Numbers* de España, clasifique y conserve la información que se reciba.

Segundo. Que interin no se publique por este Departamento un *Boletín Oficial*, los datos de interés general que se recojan por dicho Negociado se inserten periódicamente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pío Marco.

Madrid, 3 de Noviembre de 1919.—  
El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

##### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San

Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

#### GRUPO 33

#### DEL NUMERO 1.566 AL 1.568

#### CATEGORIA DE MINAS

#### MAR MEDITERRANEO

#### ZONA V

Núm. 1.566.—243 M bis.—Corrección al aviso núm. 243 M (núm. 1.479 de 1919).

En el apartado 5.º, Punta Maestra, donde dice 44° 46' 36" y 12° 32' 36" E. de Gw., debe ponerse 44° 56' 36" N. y 12° 32' 36" E. de Gw.

#### MAR DEL NORTE

#### ZONA IV

Núm. 1.567.—264 M.—Este aviso anula y reemplaza los avisos números 222 M, 236 M, 238 M y 244 M (números 1.329, 1.436, 1.438 y 1.480 de 1919).—I. La zona del mar del Norte que se cita a continuación está libre de minas y se han levantado todas las restricciones, con las reservas que se indican en los apartados III, IV y V.

#### II.—ZONA IV

Limitada al Norte por la línea que pasa por los puntos

- 57° 41' N. y 9° 0' E. de Gw.
- 57° 34' N. y 6° 0' E. de Gw.
- 55° 33' N. y 0° 56' W. de Gw.
- Puerto de Sunderland.

Al Este, por el meridiano 9° E. de Gw. hasta la costa danesa, después por las costas de Dinamarca, Alemania y Holanda; al Sur, por el paralelo 53° N. hasta el meridiano 1° E. de Gw., después por este meridiano hasta la costa de Norfolk, y al Oeste, por la costa inglesa.

#### III.—CAMPOS DE MINAS.

A) Bahía de Heligoland.—No siendo para las derrotas indicadas después en el apartado V, los buques deben evitar atravesar la zona siguiente, limitada por las líneas que unen los puntos

- Al Norte, 56° 12' N. y 5° 30' E. de Gw.  
56° 12' N. y 7° 19' E. de Gw.  
56° 24' N. y 8° 0' E. de Gw.  
Al Este, 56° 24' N. y 8° 0' E. de Gw.  
56° 3' N. y 8° 0' E. de Gw.  
56° 3' N. y 7° 48' E. de Gw.  
55° 43' N. y 7° 48' E. de Gw.  
55° 42' N. y 7° 45' E. de Gw.  
55° 36' N. y 7° 45' E. de Gw.  
55° 36' N. y 7° 40' E. de Gw.  
55° 34' N. y 7° 40' E. de Gw.  
55° 27' 30" N. y 8° 5' E. de Gw.  
55° 20' N. y 8° 5' E. de Gw.  
55° 20' N. y 7° 57' E. de Gw.  
55° 10' N. y 7° 57' E. de Gw.  
55° 10' N. y 7° 30' E. de Gw.  
54° 55' N. y 7° 30' E. de Gw.  
54° 41' N. y 7° 0' E. de Gw.  
54° 24' N. y 6° 50' E. de Gw.  
54° 24' N. y 5° 50' E. de Gw.

Después, por el meridiano 5° 50' E. de Gw., hasta la costa de Ameland.  
Al Sur, por las costas de las islas

danesas hasta el meridiano 5° 21' E. de Gw.; después por este meridiano hasta el punto 53° 28' N. y 5° 21' E. de Gw. De aquí por la línea que une los puntos

- 53° 29' N. y 5° 20' E. de Gw.
- 53° 28' N. y 5° 47' E. de Gw.
- 53° 28' N. y 5° 15' E. de Gw.
- 53° 28' 36" N. y 5° 15' E. de Gw.
- 53° 28' N. y 5° 7' E. de Gw.
- 53° 26' N. y 5° 1' E. de Gw.
- 53° 22' N. y 4° 55' E. de Gw.
- 53° 20' N. y 4° 53' E. de Gw.
- 53° 18' N. y 4° 53' E. de Gw.

Después por una línea y a 3 millas del límite de la bajamar hasta el punto 53° 5' N. y 4° 38' 18" E. de Gw.;

de aquí por la línea que une los puntos

- 53° 0' N. y 4° 30' 30" E. de Gw.
  - 53° 0' N. y 4° 15' 0" E. de Gw.
- Al Oeste, por la línea que une los siguientes puntos.
- 53° 0' N. y 4° 15' E. de Gw.
  - 53° 15' N. y 4° 6' E. de Gw.
  - 53° 35' N. y 3° 58' E. de Gw.
  - 54° 0' N. y 4° 4' E. de Gw.
  - 54° 34' N. y 4° 19' E. de Gw.
  - 54° 53' N. y 5° 0' E. de Gw.
  - 54° 57' N. y 4° 29' 30" E. de Gw.
  - 55° 2' N. y 4° 22' E. de Gw.
  - 55° 48' N. y 4° 54' E. de Gw.
  - 56° 12' N. y 5° 30' E. de Gw.

B) Costa Este de Inglaterra.—Una zona peligrosa está limitada por la línea que une los puntos siguientes:

- 55° 28' N. y 0° 48' 30" W. de Gw.
- 54° 18' N. y 0° 55' E. de Gw.
- 54° 2' 30" N. y 0° 34' E. de Gw.
- 54° 1' N. y 0° 25' E. de Gw.
- 55° 3' 30" N. y 0° 55' W. de Gw.
- 55° 19' 30" N. y 1° 3' W. de Gw.

#### IV.—ZONAS SOMETIDAS A CIERTAS RESTRICCIONES

A) Hay numerosos naufragios que constituyen un peligro en la zona limitada por la línea poligonal que une los puntos

- 54° 14' 30" N. y 7° 29' 30" E. de Gw.
- 54° 14' 30" N. y 7° 32' E. de Gw.
- 54° 18' 30" N. y 7° 32' E. de Gw.
- 54° 18' 30" N. y 7° 29' 30" E. de Gw.

B) Está prohibido fondear y pescar en la zona limitada por la línea poligonal que une los puntos

- 54° 12' N. y 7° 53' E. de Gw.
- 54° 12' N. y 7° 57' E. de Gw.
- 54° 9' N. y 7° 57' E. de Gw.
- 54° 9' N. y 7° 53' E. de Gw.

C) Los buques deben abstenerse de pescar o fondear en la siguiente zona, donde existen aún restos de una red de acero:

- 54° 31' 30" N. y 8° 5' E. de Gw.
- 54° 32' 54" N. y 7° 55' E. de Gw.
- 54° 45' 0" N. y 7° 55' E. de Gw.
- 54° 47' 30" N. y 8° 5' E. de Gw.

Además hay restos de esas redes que se extienden por los puntos

del punto 54° 46' N. y 8° 5' 0" E. de Gw.

al punto 54° 49' 54" N. y 8° 16' 30" E. de Gw.

y del punto 54° 31' 0" N. y 8° 5' 0" E. de Gw.

al punto 54° 30' 30" N. y 8° 13' 0" E. de Gw.

#### V.—DERROTAS QUE DEBEN SEGUIRSE.

1.º La navegación es libre en la zona IV, salvo en las zonas antes determinadas en los apartados III y IV, en las cuales deben seguirse las siguientes derrotas:

2.º Canal de la bahía de Heligo-

land.—El eje del canal dragado pasa por los puntos siguientes:

- 54° 49' 30" N. y 4° 20' E. de Gw.
- 55° 9' 0" N. y 5° 49' E. de Gw.
- 54° 54' 0" N. y 6° 10' E. de Gw.
- 54° 39' 30" N. y 6° 59' E. de Gw.

Entre el barco-faro Sur de Doggerbank y la boya luminosa núm. 5 la anchura del canal es de 10 millas, 5 a cada lado del eje del canal indicado; entre la boya luminosa núm. 5 y la boya luminosa núm. 3, el ancho es de 5,5 millas, y de ellas 1,5 millas al Sur del eje y 4 millas al Norte del mismo.

Ver en el apartado siguiente, VI, las situaciones de las boyas luminosas.

Esas boyas y barco-faro no están sobre el eje del canal, y, por tanto, es éste el que hay que seguir y no la línea de las boyas y barco-faro.

3.º De Borkun al barco-faro "Haaks".—Se ha abierto a la navegación un canal de 12 millas de ancho (6 millas a cada lado del eje). El eje del canal pasa por los puntos siguientes:

- 53° 48' 0" N. y 5° 50' E. de Gw.
- 53° 48' 0" N. y 5° 0' E. de Gw.
- 53° 19' 30" N. y 4° 6' E. de Gw.

En este canal hay servicio de prácticos.

El punto de estación exterior de los prácticos se encuentra cerca de la boya núm. 6, por los 53° 13' N. y 3° 53' 30" E. de Gw.; y el punto de estación interior de los prácticos está en Heligoland.

Ver para el balizamiento el apartado VI que sigue:

4.º Derrota costera de Jutlandia.—Se ha balizado una derrota a lo largo de la costa de Jutlandia hasta las aguas territoriales danesas, y atraviesa el Soren Bovbjergs Dyb. Esta derrota no debe utilizarse más que de día, y pueden seguirla los buques que tengan menos de 6 metros de calado. Las boyas luminosas y las luces temporales de las balizas de Bjergehne, Havrig y Kjoegaarde, estarán encendidas. En la baliza de Bjergehne hay una luz fija blanca, provisional, con un alcance de 12 millas, y visible entre los 35° y los 145° (110°).

En la baliza de Havrig hay una luz provisional fija verde, con alcance de 7 millas, visible entre 35° y 145° (110°).

En la baliza de Kjoegaarde hay una luz provisional fija roja, con alcance de 9 millas, visible entre 41° y 151° (140°).

Los buques con destino a Esbjerg encontrarán prácticos en el canal balizado al Norte de Soren Bovbjergs Dyb.

Para el balizamiento del canal, atenderse al apartado VI que sigue.

Entre los paralelos 56° 3' N. y 56° 24' N., los buques deben mantenerse al Este del meridiano 8° E. de Gw., a causa de una línea de minas fondeadas al Oeste de este meridiano. El canal principal y el canal auxiliar de Nordmans Tief están igualmente libres de minas.

#### VI.—BALIZAMIENTO.

1.º Canal de la Bahía de Heligoland.—Este canal está balizado como sigue:

a) Boya luminosa núm. 1, negra, con 1 relámpago blanco, por los 54° 25' 30" N. y 7° 48' E. de Gw.

b) Boya luminosa núm. 2, negra, con 2 relámpagos blancos, por los 54° 33' 30" N. y 7° 23' 30" E. de Gw.

c) Boya luminosa núm. 3, negra,

con 3 relámpagos blancos, por los 54° 41' N. y 7° 0' E. de Gw.

d) Boya luminosa núm. 4, negra, con 1 relámpago blanco, por los 54° 49' 30" N. y 6° 30' E. de Gw.

e) Boya luminosa núm. 5, negra, con 2 relámpagos blancos, por los 54° 55' 30" N. y 6° 18' E. de Gw.

f) Boya luminosa, con silbato, número 5 A, negra, con 1 relámpago blanco cada 7,5 segundos, por los 55° 9' 18" N. y 5° 49' 30" E. de Gw.

g) Boya luminosa núm. 6, negra, con 4 relámpagos blancos, por los 55° 0' N. y 5° 10' E. de Gw.

h) Boya luminosa núm. 7, negra, con 1 relámpago blanco cada 7,5 segundos, por los 54° 53' 30" N. y 4° 35' E. de Gw.

NOTA.—La situación e iluminación de las boyas no puede garantizarse. Todas estas luces están encendidas.

2.º De Borum al barco-faro Haaks. Este canal está balizado como sigue:

a) Barco-faro "Westerems", sin dotación, muestra 1 luz blanca con 1 ocultación cada 5 segundos y campana de niebla, por los 53° 46' N. y 6° 4' E. de Gw.

b) Boya luminosa A, con silbato, negra y luz blanca de 1 ocultación cada 8 segundos, por los 53° 48' N. y 5° 50' E. de Gw.

c) Boya luminosa B, con silbato, negra, con 4 relámpagos blancos cada 18 segundos, por los 53° 48' 42" N. y 5° 34' 12" E. de Gw.

d) Boya luminosa C, con silbato, negra, con luz de 2 relámpagos blancos cada 18 segundos, por los 53° 49' 6" N. y 5° 16' 30" E. de Gw.

e) Barco-faro "Norderney" (reserva), mostrando 1 grupo de 3 relámpagos blancos cada 15 segundos. Sirena de niebla que emite 3 sonidos por minuto, fondeado por los 53° 49' N. y 5° E. de Gw.

f) Boya luminosa D, negra, con silbato y 1 relámpago blanco cada 7 segundos, por los 53° 41' N. y 4° 47' E. de Gw.

g) Boya luminosa E, negra, con silbato y luz blanca de 1 ocultación cada 8 segundos, por los 53° 34' 30" N. y 4° 34' E. de Gw.

h) Boya luminosa F, negra, con campana y 4 relámpagos blancos cada 18 segundos, por los 53° 28' N. y 4° 21' 30" E. de Gw.

i) Boya luminosa G, negra, con silbato y 2 relámpagos blancos cada 18 segundos, por los 53° 21' N. y 4° 8' 30" E. de Gw.

3.º Campo de minas de la bahía de Heligoland (Costa Oeste).—En la parte Oeste de la bahía de Heligoland hay el balizamiento siguiente:

a) Barco-faro Norte de Doggerbank, por los 56° N. y 5° E. de Gw., con 1 relámpago blanco cada 15 segundos. Sirena de niebla que da 1 sonido cada 30 segundos.

b) Boya luminosa con silbato número 1, por los 55° 39' 30" N. y 4° 45' E. de Gw., cónica roja, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

c) Boya luminosa con silbato número 2, por los 55° 22' 30" N. y 4° 29' E. de Gw., cónica negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

d) Boya luminosa con silbato número 3, por los 55° 7' N. y 4° 15' E. de Gw., cónica roja, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

e) Barco-faro Sur de Doggerbank



por los 54° 45' N. y 3° 58' 30" E. de Gw., con 2 relámpagos blancos cada 15 segundos. Sirena de niebla que emite 2 sonidos cada 2 minutos.

f) Boya luminosa con silbato número 4, por los 54° 20' N. y 3° 59' 30" E. de Gw., cónica, negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

g) Boya luminosa núm. 5 con silbato, por los 53° 54' N. y 3° 52' E. de Gw., plana, negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

h) Boya luminosa núm. 5 A con silbato, por los 53° 29' N. y 3° 52' E. de Gw., plana, negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

i) Boya luminosa con silbato número 6, por los 53° 13' N. y 3° 53' 30" E. de Gw., cónica, roja, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

j) Barco-faro "Haaks", por los 52° 57' 30" N. y 3° 55' E. de Gw., con 3 relámpagos blancos cada 30 segundos. Sirena de niebla que emite 3 sonidos cada 10 segundos.

4.º Campo de minas de la bahía de Heligoland (Costa Este).—En la parte Este del campo de minas de la bahía de Heligoland hay el siguiente balizamiento:

a) Boya luminosa con 1 relámpago blanco cada 5,5 segundos, por los 54° 9' 36" N. y 7° 10' E. de Gw.

b) Boya luminosa con silbato, de 2 relámpagos blancos cada 12 segundos, por los 54° 24' N. y 6° 50' E. de Gw.

c) Boya luminosa con silbato, de 2 relámpagos blancos cada 12 segundos, 54° 24' N. y 5° 50' E. de Gw.

d) Boya luminosa negra, con 2 relámpagos blancos cada 12 segundos, por los 54° 55' N. y 7° 30' E. de Gw.

e) Boya baliza blanca A, por los 53° 48' N. y 7° 13' 30" E. de Gw.

f) Boya luminosa con 2 relámpagos blancos cada 12 segundos, por los 55° 10' N. y 7° 30' E. de Gw.

g) Boya luminosa roja con campana y luz blanca de 1 ocultación cada 6 segundos, por los 54° 31' 6" N. y 8° 7' E. de Gw.

h) Boya luminosa negra con 1 grupo de 2 relámpagos blancos, por los 54° 14' 30" N. y 7° 44' E. de Gw.

i) Boya luminosa roja con campana y 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 25 segundos, por los 58° 48' N. y 8° 5' E. de Gw.

NOTA.—Estas boyas luminosas con campana se han establecido para marcar el ángulo NE. de la zona sometida a ciertas restricciones ya descritas en el párrafo c del apartado IV.

5.º Campo de minas de la costa Este de Inglaterra.—Las boyas luminosas y barcos-faros que se citan a continuación se han colocado en el borde Este del campo de minas, con objeto de evitar a los navegantes entren en él.

a) Barco-faro provisional "Northumbria", (pesquero "William Gibbons"), con 2 relámpagos blancos cada 30 segundos. Corneta con 2 sonidos breves cada minuto, por los 55° 35' 54" N. y 0° 55' 48" W. de Gw.

b) Barco-faro SW. del Doggerbank, por los 54° 14' N. y 1° 30' E. de Gw., con 1 relámpago rojo cada 15 segundos. Sirena de niebla que emite 4 sonidos cada minuto. Campana submarina que da 2 sonidos seguidos de un silencio de 5 segundos.

c) Boya luminosa núm. 2, por los 54° 17' 30" N. y 0° 55' 48" E. de Gw.

esférica roja, con 1 relámpago blanco cada 5 segundos.

d) Boya luminosa núm. 12, plana, roja y luz blanca de 1 ocultación cada 3 segundos, por los 54° 11' 54" N. y 0° 48' E. de Gw.

e) Boya luminosa núm. 11, plana, roja y luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 54° 7' 30" N. y 0° 42' 12" E. de Gw.

f) Boya luminosa núm. 10, cónica roja, con 1 relámpago blanco cada 5 segundos, por los 54° 2' 30" N. y 0° 34' E. de Gw.

g) Boya luminosa núm. 1, plana negra, con 2 relámpagos blancos cada 10 segundos, por los 54° 1' 42" N. y 0° 23' E. de Gw.

h) Boya luminosa núm. 9, plana roja, con 1 relámpago blanco cada 10 segundos, por los 54° 13' 30" N. y 0° 9' 30" E. de Gw.

i) Boya luminosa núm. 7, esférica roja, con 1 relámpago blanco cada 10 segundos, por los 54° 34' 54" N. y 0° 18' 24" W. de Gw.

j) Boya luminosa núm. 24, plana negra, con 1 relámpago blanco cada 2,5 segundos, por los 54° 46' 48" N. y 0° 33' 48" W. de Gw.

k) Boya luminosa núm. 8, por los 55° 3' 30" N. y 0° 55' W. de Gw., cónica negra, terminada en triángulo.

l) Boya luminosa núm. 6, por los 55° 20' 30" N. y 1° 8' W. de Gw., plana con cuadros negros y blancos y 1 relámpago blanco cada 2,5 segundos.

m) Boya luminosa núm. 5, por los 55° 28' 18" N. y 0° 47' 48" W. de Gw., plana negra, con 1 relámpago rojo cada 5 segundos.

n) Boya luminosa núm. 3, por los 55° 12' 36" N. y 0° 22' 54" W. de Gw., plana negra, con 2 relámpagos rojos cada 10 segundos.

o) Boya luminosa núm. 14, plana roja, 1 relámpago blanco cada 5 segundos, por los 54° 41' N. y 0° 50' E. de Gw.

p) Boya luminosa núm. 13, cónica roja, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 54° 30' N. y 1° 2' 30" E. de Gw.

6.º El canal de guerra de la costa Este de Inglaterra no se utilizará en adelante; las boyas de este canal serán retiradas sin otro aviso. En estas regiones en que es libre la navegación se pone actualmente el balizamiento de tiempo de paz, el cual será publicado en los Avisos a los Navegantes corrientes.

7.º Derrota costera de Jutlandia.—En la derrota costera de Jutlandia se han establecido las siguientes boyas y boyas luminosas.

a) Percha negra, que lleva una bola sobre un cono con el vértice hacia arriba, por los 56° 22' 24" N. y 8° 1' 42" E. de Gw.

b) Percha negra, con dos conos vértices hacia arriba, por los 56° 15' 36" N. y 8° 2' 18" E. de Gw.

c) Percha negra, con una bola, por los 56° 7' 42" N. y 8° 1' 18" E. de Gw.

d) Percha negra, con 1 cono vértice abajo, por los 55° 59' 18" N. y 8° 2' 36" E. de Gw.

e) Percha negra, con 2 conos vértices hacia abajo, por los 55° 53' 54" N. y 8° 4' 18" E. de Gw.

f) Percha negra, con una bola, por los 55° 48' 42" N. y 8° 5' 12" E. de Gw.

g) Percha negra, con 1 cono vértice

ce hacia arriba, por los 55° 41' 30" N. y 8° 3' 42" E. de Gw.

h) Boya plana blanca, con 3 haces vértices hacia abajo, por los 55° 36' 18" N. y 8° 1' 30" E. de Gw.

i) Boya luminosa con silbato roja y 1 relámpago blanco cada 15 segundos, por los 55° 35' 18" N. y 8° E. de Gw.

j) Boya cónica roja, con 3 haces vértices hacia arriba, por los 55° 34' 18" N. y 7° 57' 36" E. de Gw.

k) Boya cónica roja, con 1 haz vértice hacia arriba, por los 55° 32' 42" N. y 7° 55' 42" E. de Gw.

l) Boya luminosa con silbato y fajas horizontales rojas y blancas con 1 luz roja de 1 ocultación cada 7 segundos (Soren Boybpergs Dyb Sud).

m) Boya cónica roja, con 2 haces vértices hacia arriba, por los 55° 31' 18" N. y 7° 57' 36" E. de Gw.

n) Boya verde con 2 banderas, situada al NE. de un naufragio, por los 55° 30' 54" N. y 7° 58' 18" E. de Gw.

o) Boya cónica roja, con 3 haces vértices hacia arriba, por los 55° 30' 30" N. y 7° 59' E. de Gw.

p) Boya luminosa roja, con silbato y 1 relámpago blanco cada 5 segundos, reemplazando provisionalmente a la boya luminosa con silbato de Cáncer, por los 55° 29' 30" N. y 8° 2' E. de Gw.

q) Boya plana blanca, con 2 haces vértices hacia abajo, por los 55° 32' 42" N. y 7° 56' 42" E. de Gw.

r) Boya plana blanca, con 1 haz vértice hacia abajo, por los 55° 31' 18" N. y 7° 58' 12" E. de Gw.

s) Boya plana blanca, con 3 haces vértices hacia abajo, por los 55° 30' 48" N. y 7° 59' 30" E. de Gw.

## MAR DEL NORTE

### ZONA V

Núm. 1.568.—265 M.—Este aviso anula y reemplaza los avisos números 223 M, 233 M y 237 M (núms. 1.330, 1.433 y 1.437 de 1919).

I. En la zona V del Mar del Norte la navegación es libre con las restricciones contenidas en los apartados III y IV que luego se citan.

### II.—ZONA V.

Limitada al Norte por el paralelo 53° N.; al Este por las costas de Holanda, Bélgica y Francia; al Sur por la línea Boulogne-Dungeness, y al Oeste por la costa inglesa hasta el meridiano 1° E. de Gw.; después por este meridiano no hasta el paralelo 53° N.

### III.—CAMPOS DE MINAS.

1.º Proximidades Norte del Paso de Calais.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por la línea poligonal que une los puntos.

51° 2' 30" N. y 1° 58' 30" E. de Gw.

51° 6' 30" N. y 1° 40' 30" E. de Gw.

51° 48' 0" N. y 1° 59' 0" E. de Gw.

51° 45' 0" N. y 3° 16' 0" E. de Gw.

51° 37' 30" N. y 3° 22' 0" E. de Gw.

51° 30' 0" N. y 3° 18' 30" E. de Gw.

51° 24' 48" N. y 3° 18' 30" E. de Gw.

Después por una línea paralela a la costa a 3 millas de distancia hasta el punto 51° 2' 30" N. y 1° 58' 30" E. de Gw.

### IV.—DERROTAS QUE DEBEN SEGUIRSE.

1.º En la zona V la navegación es libre con las reservas enumeradas en el apartado III arriba citado.



2.º Derrota costera de Bélgica.—De Dunquerque al Escalda.—Al salir de Dunquerque hacer rumbo a la pasa de Zuidcoote, pasando a 50 metros al Este de la boya núm. 4 de Hills; pasar a 200 metros al Este de la boya núm. 2 de Hills, a 0,5 millas al Este de la boya núm. 1 de la derrota costera de Bélgica, a 0,5 millas al Norte de la boya núm. 2, a 1 milla al Sur de la boya núm. 3, a 0,5 millas al Sur de la boya núm. 5, seguir después la derrota costera de Bélgica, pasando lo más cerca posible al Sur de las boyas números 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21, hasta el canal Wielingen.

Derrotas inversas del Escalda a Dunquerque, salvo que los buques, al abandonar las aguas holandesas, deben pasar al Norte de las boyas números 15, 17 y 19, que marcan el eje del canal.

Hay que atenerse exactamente a estas prescripciones y no rebasar Ostende si no se cuenta al menos con 2 metros de agua bajo la quilla.

Los buques prácticos belgas están entre las boyas números 17 y 19, lo mismo que los prácticos de Ostende. Los prácticos holandeses para Amberes se encuentran en aguas de Kadzand.

Para el balizamiento ver el apartado V, que sigue.

Nota.—Se han fondeado 2 boyas de naufragio por los 51° 13' 48" N. y 2° 53' 30" de Gw. y por los 51° 21' 36" N. y 3° 12' 42" E. de Gw.

3.º Proximidades Norte del Escalda.—Los buques procedentes del Norte con destino a puertos del Escalda arrumbarán a pasar al Este de las boyas luminosas:

a) Boya luminosa con silbato Schouwenbank.

b) Boya luminosa Noord Steenbank.

c) Boya luminosa al Sur del Bangaard (lo más cerca posible), luego tan cerca como se pueda y al Oeste de la boya luminosa con silbato de Kaloo, y ello con objeto de evitar una línea de minas fondeadas al Oeste de esta boya sobre el límite del campo de minas de las proximidades Norte del Paso de Calais.

Los buques prácticos belgas y holandeses cruzan en las proximidades del punto 51° 50' N. y 3° 28' E. de Gw., o en la entrada de Brouwershaven Gat.

#### V. BARCOS, FAROS Y BOYAS LUMINOSAS

1.º Campo de minas al Norte del Paso de Calais (parte Norte).—A) El barco-faro y boyas luminosas que se enumeran a continuación jalonan el borde Norte del campo de minas al Norte del Paso de Calais:

a) Barco-faro de Galloper, por los 51° 48' 54" N. y 1° 59' E. de Gw., con 2 relámpagos rojos cada 45 segundos. Sirena de niebla con dos sonidos cada 2 minutos.

b) Boya luminosa R, por los 51° 47' 30" N. y 2° 16' 30" E. de Gw., plana roja con luz blanca, de 1 ocultación cada 10 segundos.

c) Boya luminosa Q, por los 51° 46' 30" N. y 2° 35' 30" E. de Gw., cónica roja con luz blanca, de 2 ocultaciones cada 10 segundos.

d) Boya luminosa P, por los 51° 45' N. y 3° 16' 30" E. de Gw., cónica roja

con un relámpago blanco cada 5 segundos.

e) Boya luminosa S, por los 51° 46' N. y 2° 56' 30" E. de Gw., cónica roja, con 2 relámpagos blancos cada 10 segundos.

B) Los barcos-faros y boyas luminosas que se enumeran a continuación se han colocado al Norte del campo de minas Norte del Paso de Calais, para las necesidades de la navegación.

a) Barco-faro Outer Gabbard, por los 51° 59' 18" N. y 2° 2' 30" E. de Gw., con 4 relámpagos blancos cada minuto. Sirena de niebla que emite 4 sonidos cada 45 segundos.

b) Boya Bol G, roja, con silbato y 1 luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 51° 49' N. y 3° 31' 30" E. de Gw.

c) Boya luminosa núm. 5, cónica roja, con 1 relámpago blanco cada 5 segundos, por los 51° 55' N. y 3° 44' 30" E. de Gw.

d) Boya N. S. B. (Noord-Steenbank), con luz fija blanca.

2.º Campo de minas al Norte del Paso de Calais (parte Oeste). Las siguientes boyas luminosas jalonan el borde de los campos de minas al Norte del Paso de Calais.

a) Boya luminosa, Sur del Galloper, por los 51° 43' 18" N. y 1° 54' 18" E. de Gw. con 1 relámpago blanco cada 5 segundos.

b) Boya luminosa Falls núm. 1, por los 51° 33' 48" N. y 1° 59' 30" E. de Gw., con 2 relámpagos blancos cada 10 segundos.

c) Boya luminosa Falls núm. 2, por los 51° 26' N. y 1° 47' 12" E. de Gw., con un relámpago blanco cada 10 segundos.

d) Boya luminosa Falls núm. 3, por los 51° 18' 48" N. y 1° 44' 12" E. de Gw., cónica, negra, con relámpagos blancos cada 10 segundos.

e) Boya luminosa Falls núm. 4, por los 51° 12' 30" N. y 1° 42' 30" E. de Gw., cónica, negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

f) Boya luminosa Falls núm. 5, por los 51° 6' 30" N. y 1° 40' 30" E. de Gw., cónica, negra, con relámpagos blancos.

3.º Derrota costera de Bélgica.—Esta derrota está marcada por las siguientes boyas luminosas:

Boya luminosa núm. 4 de Hills, roja, con luz fija verde, por los 51° 5' 36" N. y 2° 28' 30" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 2 de Hills, con luz fija, verde, por los 51° 6' 42" N. y 2° 29' E. de Gw.

Boya luminosa núm. 1 del Canal de la costa belga, cónica, negra, con luz fija roja, por los 51° 7' 48" N. y 2° 30' 6" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 2 del Canal de la costa belga, cónica, negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 51° 8' 12" N. y 2° 23' 42" E. de Gw.

Boya luminosa con campana núm. 3 (antigua boya de Nieuport), con luz fija blanca, por los 51° 10' 30" N. y 2° 37' 24" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 5 de la costa belga, negra, con luz fija roja, por los 51° 11' 12" N. y 2° 40' 48" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 7 de la costa belga, negra, con luz fija roja, por los 51° 12' 24" N. y 2° 47' 30" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 9 de la costa

belga, negra, con luz fija roja, por los 51° 14' N. y 2° 52' 42" E. de Gw.

Boya luminosa 11 de la costa belga, negra, con 1 luz roja de 1 ocultación cada 0,5 segundos, por los 51° 15' 12" N. y 2° 56' 18" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 9 de la costa belga, negra, con luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 51° 15' N. y 2° 57' 18" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 15 de la costa belga, negra y blanca, con 2 relámpagos blancos cada 10 segundos, por los 51° 18' N. y 3° 1' 18" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 17 de la costa belga, roja y blanca, con 1 relámpago blanco cada 2,5 segundos, por los 51° 20' 12" N. y 3° 6' 54" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 19 de la costa belga, negra y blanca, con 2 relámpagos blancos cada 7,5 segundos, por los 51° 22' 6" N. y 3° 12' 12" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 21 de la costa belga, roja y blanca, con 2 relámpagos rojos cada 10 segundos, por los 51° 23' 36" N. y 3° 19' 18" E. de Gw.

4.º Todas las nuevas boyas que hayan sido emplazadas y cuantos aparatos sirvan para balizar los canales de la zona V serán retirados sin nuevo aviso, con excepción de los mencionados en este aviso.

En aquellos lugares de la zona V que han quedado libres al tráfico, se procede actualmente a colocar el balizamiento del tiempo de paz.

A medida que avancen estos trabajos se dará a conocer en los Avisos a los Navegantes.—El Director general, Augusto Durán.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Góngora y Echenique, como Administrador gerente de la *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que la expresada instancia es ampliación de la presentada por el mismo interesado, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 del actual, por lo que se le asigne el mismo número de aquella, que es el 265;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A y B de la Base 3.ª de la misma, deben publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trate, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar desde esta publicación, escritos razonados oponiéndose a la concesión,

Esta Subsecretaría lo ha acordado así con respecto a la referida instancia.

Número 265 (ampliación).

Fecha de entrada.—3 de Octubre de 1919.

Peticionario.—D. Francisco Góngora y Echenique, Administrador gerente de la *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, domiciliado en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar.—Publicación de obras jurídicas y códigos, y su exportación a América.

Ampliación de auxilios que solicita.—Exención de impuestos de Derechos reales y Timbre para las acciones que emita la Editorial Góngora (S. A.), en número de 2.000 hasta completar el capital social de 1.000.000 de pesetas.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, dentro del plazo marcado de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda, bien personalmente o remitirlas por correo certificado a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, M. Argüelles.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito número 438.220 de entrada y 65.592 de registro, de 422 pesetas en metálico, constituido en 12 de Junio de 1917 a disposición de la Dirección general de Obras públicas, por D. Florentino del Burgo Benito para garantizar la contrata de Obras de conservación de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, provincia de Madrid,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de Octubre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

*Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Octubre último, según datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.*

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 75,908.

Idem id. (carpetas) 4 por 100, 75,700.

Idem id. exterior al 4 por 100, 86,084.

Idem amortizable al 4 por 100, 89,916.

Idem id. al 5 por 100, 97,604.

Idem id. al 5 por 100 (emisión 1917), 97,244.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 98,512.

Idem id. id. al 5 por 100, 105,100.

Madrid, 4 de Noviembre de 1919.—

Director general, M. Díaz Gómez.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso entre

Profesores de entrada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de ascenso de las enseñanzas del sexto grupo (nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia), de los enumerados en el artículo 27 del citado Reglamento, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso entre Profesores de entrada, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten tres años por lo menos de efectivos servicios en el grupo de asignaturas a que pertenezca la vacante, según lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 26 del mencionado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quisieran acudir a este concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

##### Sección de Puertos.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. Tomás Guillén para establecer un balneario en la playa de Suances, en la provincia de Santander:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil de Santander y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas manifiesta que aun cuando los planos del proyecto presentado son suficientes para servir de base a la concesión, no bastan para formar juicio acerca de las condiciones de re-

sistencia de la obra, por lo cual entiendo que procede exigir al peticionario el presentar antes del comienzo de las obras los planos detallados del edificio balneario:

Considerando que el aprovechamiento que se solicita no causa perjuicio alguno a los intereses públicos y particulares, y tiene por objeto establecer un servicio necesario en la playa de Suances,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Tomás Guillén la autorización necesaria para establecer en la playa de Suances un edificio balneario, que se ajustará (en lo que no se oponga a las presentes condiciones) a los planos y Memoria que han servido de base al expediente de concesión.

2.ª Se le concede también autorización para establecer casetas de baños en la parte de playa comprendida entre el balneario y el mar. La zona cuya ocupación se autoriza quedará limitada por dos líneas paralelas normales a la mayor dimensión del edificio y distantes entre sí 80 metros.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Antes de comenzar las obras el peticionario presentará en la Jefatura de Obras públicas de Santander los planos detallados del edificio balneario, con los cálculos de resistencia de sus distintos elementos. Al redactar estos planos (que en líneas generales habrán de ajustarse al plano que ha servido de base al expediente) se cuidará de que las distintas habitaciones, pasadizos, escaleras, etc., tengan amplitud suficiente para proporcionar al público las debidas comodidades. La Jefatura examinará dichos planos en el plazo de un mes, y si no los considera aceptables se lo comunicará así al concesionario, para que los modifique. Si, transcurrido este plazo de un mes, los planos no se hubieran devuelto, se entenderá que son aceptables.

5.ª El concesionario comunicará a la Jefatura de Obras públicas, con la anticipación necesaria, la fecha en que pretende dar comienzo a las obras, a fin de que por dicha Jefatura se proceda al deslinde de la zona objeto de concesión y al replanteo de las obras. De estas operaciones se levantará acta, con su correspondiente plano por triplicado, y una vez que esta acta haya sido aprobada por la Dirección general de Obras públicas, se entregará un ejemplar al concesionario y se archivará otro en la Jefatura de Obras públicas.

6.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o el Ingeniero en quien delegue procederá a reconocerlas, y si resultase que se han construido con arreglo a la concesión, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

7.ª Antes de empezar las obras depositará el concesionario la fianza de

3 por 100 del presupuesto de aquéllas, la cual le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.º El concesionario no podrá impedir que el público circule libremente por la zona de playa a que se refiere la condición 2.ª

9.º El balneario deberá estar provisto, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo de 1913, del material de salvamento que la Autoridad de Marina estime necesario. El servicio de salvamento se prestará en la forma que ordene dicha Autoridad, quien podrá inspeccionarlo siempre que lo juzgue conveniente.

10. El concesionario queda obliga-

do a conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar ni el edificio ni la playa a usos distintos de aquellos para lo que se autoriza por esta concesión.

11. El concesionario queda obligado, por lo que respecta a los contratos del trabajo para la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y asimismo tendrá en cuenta las disposiciones vigentes relativas a accidentes del trabajo y a la protección a la Industria nacional.

12. Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad,

sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Puertos y en el 71 del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.